

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Hortiguera que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**15134** *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Mota Aulet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Mota Aulet;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mota Aulet, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra la resolución que procede de la entonces Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, confirmó en alzada el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, la procedente de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca, de dieciséis de julio del mismo año, sobre cuotas de la Seguridad Social; resoluciones que, por no estar ajustadas de derecho, anulamos con la consecuencia de que se devuelva al recurrente las cantidades pagadas o consignadas por indicado concepto y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15135** *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Camilo Caeiro Delgado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Camilo Caeiro Delgado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Camilo Caeiro Delgado, contra la resolución del Director general de Promoción Social de veintitrés de octubre de 1971 resolución que debemos confirmar y confirmamos como ajustada a derecho, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Adolfo Carretero.—Miguel de Páramo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15136** *ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortiz Pérez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortiz Pérez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortiz Pérez, don Pedro García Torres, don Obdulio Vilar Heredia, don José Sánchez Leyva y doña Dolores Martínez Morán contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, estimatoria de la alzada interpuesta por la Empresa "A.F.A.S.A.", contra parte del contenido del acto de calificación de puestos de trabajo a efectos de plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, emitido por la Delegación de Trabajo de Barcelona, debemos declarar y declaramos aquella resolución ajustada a derecho en cuanto a los motivos de impugnación y absolvemos en consecuencia a la Administración, sin expresa mención de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15137** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 22, el protector auditivo tipo tapón «Jim Stop Bruit», modelo «Super A-1», procedente de importación, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección de los oídos, de clase C.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del Protector Auditivo tipo tapón «Jim Stop Bruit», modelo Super A-1, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», de Barcelona, procedente de importación, de su representada en Francia, Ets. J. Miranda, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón «Jim Stop Bruit», modelo super A-1, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona, pasaje José Llovera, número 13 procedente de su representada Ets. J. Miranda, de Francia, como elemento de protección de los oídos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo del expresado modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 22, de 24 de abril de 1976—. Protector auditivo de clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de Protectores Auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**15138** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 23, el protector auditivo tipo orejera modelo «Climax 11», fabricado por la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento protector de los oídos, de clase A.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo tipo orejera, modelo «Climax 11», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo «Climax-11», presentado por la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, número 122, como elemento de protección de los oídos, de clase «A».

Segundo.—Cada protector auditivo del expresado modelo llevará en sitio visible, un sello inalterable que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo.—Homologación 23, de 24 de abril de 1976.—Protector auditivo de clase «A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de Protectores Auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975. Madrid, 24 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

15139

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 21, la mascarilla autofiltrante, modelo «Super-Toucan», de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella & Cia. S. L.», de Barcelona, como elemento de protección de las vías respiratorias.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la Mascarilla autofiltrante «Super-Toucan» de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella & Cia. S. L.», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante modelo «Super-Toucan», de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella y Compañía, S. L.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 1020-1022, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante modelo «Super-Toucan», llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo.—homologación 21, de 24 de abril de 1976.—Mascarilla filtrante.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-9 sobre equipos de protección de vías respiratorias: mascarillas autofiltrantes, 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

15140

**ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se incluyen a la Empresa «ERT Consultores, S. A.», en la sección especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «ERT Consultores, S. A.», en la sección especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

15141

**ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declaran extinguidos por caducidad al vencimiento de su plazo los permisos de investigación de hidrocarburos «Tarragona» y «Villanueva y Geltrú».**

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Tarragona» y «Villanueva y Geltrú», expedientes números 269 y 270, otorgados por Decreto 905/70, de 18 de marzo, de los que eran titulares el «Monopolio de Petróleos»

y «American Petrofina Exploration Company», se extinguieron el 29 de abril de 1976, por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Tarragona» y «Villanueva y Geltrú» y sus superficies que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables desde el 29 de octubre de 1973, si la Administración no hubiera resuelto hacer uso, antes de dicha fecha, de las facultades previstas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.

PEREZ BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

15142

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el plan de electrificación rural de la provincia de La Coruña.**

Expediente número 27.332 de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV., de alimentación a la E. T. de Sarandones, en el término municipal de Abegondo, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 6 de abril de 1973, e incluida en el plan de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas del Ayuntamiento de Abegondo, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que, en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, previniéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 5 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—2.035-D.

### RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca número 1; paraje, Sarandones; cultivo, labradío; propietario, Constanza Ríos; domicilio, La Coruña, calle San Nicolás, 38, 2.º; afectación: apoyos números 1, 2 y 3; superficie ocupada en metros cuadrados, 8; vuelo: longitud en metros, 123; superficie afectada en metros cuadrados, 615.

15143

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soría por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soría, a petición de «Iberduero,